



RESOLUCIÓN No. 005 de 2014

(Agosto 21)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por la DEPOR F.C. S.A. contra una resolución del Comité Disciplinario del Campeonato de la DIMAYOR

LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA DIMAYOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

y

CONSIDERANDO

1. Que el 2 de julio de 2014 se disputó el partido correspondiente a la 2ª fecha de la Copa Postobón 2014, entre el club Universitario de Popayán F.C. S.A. (en adelante “Universitario”) y el club Depor F.C. S.A. (en adelante “Depor F.C.”), con un resultado de 0-1 a favor del club Depor.
2. Que el 7 de julio de 2014, el Gerente Deportivo de la DIMAYOR informó al Comité Disciplinario del Campeonato acerca de una presunta infracción del reglamento de inscripciones por parte del club Depor F.C., en el sentido de que existieron unos deportistas inscritos en la planilla de juego que solamente fueron habilitados para competir en la Copa Postobón 2014 a partir del 3 de julio de 2014. Los deportistas presuntamente inscritos de forma irreglamentaria fueron: Reinaldo Orozco Obregón, Julián David Pretel

Rosero, Juan Carlos Ortiz Escobar, Ali Adolfo Reyes Vivero y Juan Carlos Pereira Díaz. Igualmente se informó que el señor Diego Alonso Barragán Rodríguez (P.F.) tampoco estaba habilitado para participar en la competición.

3. Que el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante la Resolución 025 del 8 de julio de 2014, ordenó investigar disciplinariamente los hechos ocurridos en el partido entre Universitario de Popayán y Depor F.C., correspondiente a la 2ª fecha de la Copa Postobón 2014.
4. Que el 22 de julio de 2014 a las 12:00 m en las oficinas de la DIMAYOR el representante legal del Depor F.C. rindió los respectivos descargos mediante video conferencia, previa citación del mismo conforme obra en el expediente.
5. Que de acuerdo con el artículo 6º de la Resolución 028 del 22 de julio de 2014, el Comité Disciplinario del Campeonato ordenó sancionar al Depor F.C., *“(…) con tres millones ochenta mil pesos (\$3.080.000.00) de multa y con pérdida de los puntos en disputa por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, por incluir en la planilla de juego jugadores no inscritos reglamentariamente en el partido disputado por la 2ª fecha de la Copa Postobón 2014 contra Universitario de Popayán (Art. 97-B CDU).”*
6. Que mediante escrito presentado por el representante legal del Depor F.C., el club formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la decisión descrita en el numeral anterior. En el escrito argumentó los siguientes puntos:
 - a. Que el Comité Disciplinario del Campeonato no tenía competencia para asumir el conocimiento del caso, teniendo en cuenta que no se surtió el requisito de queja o denuncia establecido en el parágrafo del artículo 97 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, según el cual *“(…) Las conductas tipificadas en este artículo serán conocidas por la autoridad competente mediante queja o denuncia formulada por el representante legal del club ofendido, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del partido denunciado con indicación clara los hechos y las pruebas correspondientes (…).”*
 - b. Que el Comité Disciplinario del Campeonato no analizó el material probatorio que reposa en el expediente, ya que no tuvo en cuenta las razones esgrimidas por el representante legal del club Depor F.C. para adoptar la decisión sancionatoria, sobretodo, el argumento específico que conducía a excluir la responsabilidad disciplinaria del club, por motivos de imposibilidad de acceder al sistema de inscripciones por unas fallas técnicas.

7. Que dentro del trámite del recurso de apelación ante esta Comisión, el representante legal del Depor F.C. solicitó ser oído mediante video conferencia con el fin de sustentar el recurso interpuesto, diligencia que se efectuó el 4 de agosto de 2014.
8. Que el apelante solicita a esta Comisión lo siguiente:
 - a. Que se revoque la sanción impuesta al Depor F.C. por el artículo 6º de la Resolución No. 028 del 22 de julio de 2014, y en su lugar se absuelva al club de toda responsabilidad disciplinaria.
 - b. Que en caso de no absolverse al Depor F.C. de la referida sanción, se apliquen las causales de atenuación de la responsabilidad reguladas por el artículo 62 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.
 - c. Que en caso de no absolverse al Depor F.C., se conceda el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Dimayor, reservándose la sustentación del mismo para el momento que establezca el órgano de segunda instancia.
9. Que en el artículo 5º de la Resolución No. 029 del 29 de julio de 2014, el Comité Disciplinario del Campeonato dispuso no reponer la sanción y confirmar la decisión inicial. En consecuencia, procedió a conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 179 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.
10. Que sobre el recurso de apelación interpuesto por el club Depor F.C., la Comisión considera lo siguiente:
 - a. Que esta Comisión es competente para resolver el recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 193, numeral 4, literal c. del CDU.
 - b. Que encuentra la Comisión que el DEPOR F.C. actuó de manera contumaz, pues para el momento de los hechos obró con el pleno conocimiento de las consecuencias de su proceder a la luz de las disposiciones del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, del Reglamento de la Liga Postobón 2014 y de la circular 034 de 2013 en la que se establecen de manera detallada los requisitos para la inscripción de deportistas.
 - c. Que obran pruebas en el expediente en las que se observa que el Presidente del Club investigado, se comunica con funcionarios del Club Universitario Popayán con el fin de mitigar las consecuencias de la alineación de jugadores no inscritos

debidamente, situación que corresponde a una verdadera rebeldía contras las disposiciones del artículo 97 del CDU y las normas de campeonato.

- d. Que de otra parte, evaluadas las pruebas allegadas al expediente por el disciplinado, se encuentra que la causa por la que no se registraron en el sistema COMET oportunamente los jugadores no fue una falla en el sistema de inscripciones (como manifiesta el DEPOR F.C. en sus alegatos), en efecto, el Club investigado en oportunidad posterior aportó al expediente certificación del señor OSCAR ELVER GUERRERO Jefe de Apoyo Administrativo del Estadio quien certifica que el escenario deportivo no contó con servicio de internet los días 1, 2 y 3 de julio de 2014 y que ese fue el motivo por el cual no pudieron efectuar oportunamente los trámites de registro a través del sistema electrónico establecido para ello.
- e. Que la Comisión considera que la inscripción de deportistas es un acto jurídico de elevada importancia en esta actividad, pues a través de este procedimiento los deportistas adquieren deberes y obligaciones ante el ordenamiento jurídico deportivo en materia de competencia deportiva, y los clubes (previa verificación y aprobación de las inscripciones por parte de DIMAYOR) adquieren también prerrogativas y deberes frente a los futbolistas en aplicación de las reglamentaciones derivadas de la Federación Colombiana de Fútbol y la DIMAYOR.
- f. Que la inscripción de jugadores tiene efectos importantes sobre el desarrollo de la competencia deportiva en cuanto a su publicidad, pues afecta la configuración de las nóminas y las expectativas del contendor en materia deportiva para cada encuentro, motivo por el cual es fundamental que exista pleno cumplimiento de estas disposiciones por parte de clubes competidores quienes acuden a observar las planillas oficiales de inscripción de jugadores publicada en el sitio web de DIMAYOR y en el sistema COMET.
- g. Que la preceptiva que en ese sentido contempla el artículo 97 prevé la conducta lisa y llana de una indebida inscripción. El caso concreto que hoy se estudia ofrece características específicas, que permiten vislumbrar algo más que la escueta conducta prevista en la norma en cita. En efecto, aparte del número de los indebidamente inscritos, que por lo abultado del caso hace ostensible la múltiple violación de la norma -cosa de suyo muy grave-, cuenta después de todo que la infracción se hizo, primero con notoria negligencia y, después, con plena conciencia. Amén de haberse ensayado, vanamente por supuesto, esquivar el imperio del reglamento buscando el beneplácito de los directivos del equipo

contrincante. No hará falta memorar que la fuerza reglamentaria de las normas deportivas está por encima de los consensos y los acuerdos que impliquen su desconocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR

RESUELVE:

PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes el artículo 6º de la Resolución No. 028 del 22 de julio de 2014 del Comité Disciplinario del Campeonato de la DIMAYOR, mediante la cual se sancionó al club Depor F.C. con tres millones ochenta mil pesos (\$3.080.000.oo) de multa y con la pérdida de los puntos en disputa por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, por incluir en la planilla de juego jugadores no inscritos reglamentariamente en el partido disputado por la 2ª fecha de la Copa Postobón 2014 contra Universitario de Popayán (Art. 97-B CDU).”

SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

Notifíquese,

Fdo
FRANCISCO OCHOA PALACIO
Presidente

Fdo
JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA
Magistrado

Fdo
MANUEL ARDILA VELASQUEZ
Magistrado

Fdo
RAFAEL E. ARIAS ESPINOSA
Secretario